

24119 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.453/1974, promovido por «Miles Laboratories, INC.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.453/1974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Miles Laboratories, INC.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos, estimar y estimamos el presente recurso jurisdiccional anulando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, declarando en su lugar que procede denegar el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete, "Lahistick", sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24120 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 300/1974, promovido por «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300/1974, interpuesto por «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1970, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Hijos de J. Sos Borrás, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, de mayo de mil novecientos setenta y tres, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió la marca número quinientos treinta mil seiscientos treinta y uno, "Sos", para distinguir perfumería y cosméticos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho los mencionados acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24121 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.547, promovido por «I.W.S., Secretariado Internacional de la Lana, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.547, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «I.W.S., Secretariado Internacional de la Lana, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «I.W.S., Secretariado Internacional de la Lana, S. L.» contra la Administración del Estado, y por no estar ajustado a derecho anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el que se denegó el registro de la marca cuatrocientos sesenta y dos mil ochenta y uno, «Woolmark», para distinguir productos de la clase cuarenta y siete, y reconocemos el derecho de la recurrente a esta marca y su inscripción, debiendo procederse al mismo y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24122 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.519, promovido por «Lever's Zeep-Maatschappij, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.519, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever's Zeep-Maatschappij, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungria en nombre y representación de «Lever's Zeep-Maatschappij, N. V.», se declare nulo y sin ningún valor ni efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por la que se concedió la marca número cuatrocientos sesenta y siete mil cuarenta y siete, "Lumarvil", clase treinta y dos, así como la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra dicha concesión en trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, denegándose en definitiva la citada marca "Lumarvil", sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24123 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.516, promovido por «Neotis, S. A. S.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.516, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Neotis, S. A. S.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Neotis» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución que con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, sin hacer especial pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24124 *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.521, promovido por «Etablissements Kuhlmann, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.521, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Etablissements Kuhlmann, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso presentado por la representación de «Etablissements Kuhlmann, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho. No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24125 *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.540, promovido por «Novi Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de agosto de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.540, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Novi Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de agosto de 1968, se ha dictado con fecha 24 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Novi Española» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado. Segundo, la nulidad de la resolución que, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, autorizando el modelo de utilidad número ciento treinta y dos mil seiscientos trece, "nuevo cierre de imán", autorización cuya nulidad también se declara expresamente; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24126 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., dos circuitos trifásicos; conductores, cables aluminio-acero tipo cardinal, de 548,06 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, tipo celosía; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; origen en la subestación receptora transformadora de Vich (Barcelona), y final en la subestación receptora transformadora de Gerona; longitud total, 44 kilómetros; su capacidad de transporte será de 200 MVA por circuito. Para protegerla contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra.

La finalidad de esta línea será la de enlazar las citadas EE. RR. de Vich y Gerona para hacer frente al constante incremento de consumo de energía eléctrica a las zonas de Vich y Ripoll.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitionerio de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el petitionerio de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Director general por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Gerona y Barcelona.

24127 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la transformación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, número 1, solicitando autorización para la transformación de líneas de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,